

RUBR 53

# BOLETIN

DE LA

## COMISION PROVINCIAL DE MONUMENTOS

HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS

DE

## ORENSE

TOMO IX



NÚM. 201

A NOVIEMBRE-DICIEMBRE 1931



ORENSE

Imp. Pap. y Relievas LA POPULAR

CALLE DEL PROGRESO

## INDIVIDUOS QUE FORMAN LA COMISIÓN DE MONUMENTOS

---

*Presidente Honorario:* Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

---

*Presidente:* D. Marcelo Macías y García, Correspondiente de la Academia de la Historia.

*Vicepresidente:* D. Juan Fernández Pérez, de la Academia de la Historia.

*Conservador del Museo:* D. Juan Domínguez Fontela, Correspondiente de la Academia de la Historia.

*Secretario:* D. Cándido Cid Rodríguez, Correspondiente de la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

*Vocales Correspondientes de las Academias:* D. Jesús Soria González, de la Academia de Bellas Artes de S. Fernando, y D. Florentino L. Cuevillas de la Academia de la Historia.

*Vocales natos:* Sres. Presidente de la Excmo. Diputación provincial, Alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento, Director del Instituto General y Técnico, D. Cándido Cid Rodríguez, en representación del Excmo. Sr. Obispo, y Arquitectos provincial, municipal y diocesano.

### COMISIÓN DE REDACCIÓN DEL "BOLETÍN"

Sres. Macías y J. Domínguez Fontela.

---

## SECCION BIBLIOGRAFICA

---

En esta sección se dará cuenta de las obras que se nos remitan para la Biblioteca del Museo de esta Comisión de Monumentos, haciéndose un estudio bibliográfico de las mismas.

# BOLETIN

DE LA

## Comisión Provincial de Monumentos

HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS

DE

### ORENSE

---

#### SUMARIO

*Pleitos sobre el Señorío de Monterrey.*

ADRIANO DE LA SECA.—*Colegio de Jesuitas en Orense.* (Continuación).

C. CID.—*Apuntes notariales.*

JUAN FERNÁNDEZ PÉREZ.—*La antigua Biblioteca provincial de Orense.—Su Índice.* (Continuación).

P. AURELIANO PARDO, O. P.—*El Convento de Santo Domingo de Ribadavia.* (Continuación).

---

### PLEITOS SOBRE EL SEÑORIO DE MONTERREY

---

Durante el reinado de D. Juan I floreció en Castilla un personaje de mucha cuenta, D. Diego López de Zúñiga, a quien las crónicas llaman Señor de Béjar y Justicia Mayor de Castilla. Su linaje no era de tierras de Galicia sino que procedía de solar vascongado, de Alava probablemente, según lo demuestra su apellido, de indudable origen vasco.

Muerto prematuramente D. Juan, continuó y acrecentó su poder e influencia cerca del Rey D. Enrique III. Entre otras comisiones de importancia, estuvo encargado por el Monarca Doliente de la custodia de tres hijos bastardos del Rey Don Pedro. Ayudó a D. Fernando, el hermano menor de D. Enrique al sitio y toma de Antequera. Y tanto afecto y estima de este personaje debía tener el Monarca, que ordenó en su testamento que D. Diego López de Zúñiga y D. Juan de Velasco tuvieran la custodia y educación del real vástago, el niño D. Juan, que fué luego D. Juan II.

Muerto también en edad temprana D. Enrique III quiso la Reina viuda, Doña Catalina de Lancaster, encargarse ella misma de la educación de su hijo; y, aunque con no poco trabajo, consiguió reducir a los dos ayos a que resignaran el cargo en la Reina madre. Pero después de la muerte de D. Fernando el de Antequera ocurri-

da en 1416, y vista la debilidad de la Reina inglesa, siempre influida y manejada por alguna dama de la Corte, los ayos testamentarios reclamaron que les fuera entregado el joven Monarca para su crianza y educación según el testamento de D. Enrique; la Reina se opuso tenazmente aunque condescendió al fin, pero agregando como tercer ayo al Arzobispo de Toledo D. Sancho de Rojas.

No hay que decir que la influencia de la familia de los Zúñiga con D. Juan II fué tan grande o mayor que con los Reyes anteriores. Un hijo de D. Diego, D. Iñigo, y un su nieto D. Alvaro, fueron los encargados de prender a D. Alvaro de Luna según orden que les fué dada: «Don Alvaro Destuñiga mi alguacil mayor, yo vos mando que prendades el cuerpo de Don Alvaro de Luna, Maestre de Santiago; e si se defendiere, que lo mateis».

D. Diego López de Zúñiga llegó a ser señor tan poderoso que en su testamento, otorgado en Salamanca a veintinueve de Julio de 1397, teniendo como tenía cinco hijos varones, a todos ellos instituyó mayorazgos compuestos cada uno de muchos lugares y villas, y aun de muchos *florines de oro del cuño de Aragón* en juro y otros derechos. «Hizo Diego Lopez estas fundaciones en virtud de facultad que para ello le concedió el Rey Don Juan I en 23 de Junio de 1382, confirmada por Enrique III por *privilegio plomado* fechado en Madrid a 15 de diciembre de 1393. Y el mismo Monarca, después de fundados estos mayorazgos los confirmó por otro privilegio en Segovia a 6 de agosto de 1404, y le dió facultad para acrecentarlos». (1)

El cuarto de los hijos de D. Diego, de su mismo nombre, fué instituido entre otros muchos bienes con la casa fuerte de Acinas y su aldea y la casa de Quintanilla de Muñopedro con su aldea, en la merindad de Santo Domingo de Silos; y luego fué acrecentado con *la villa de Monterrey con sus vasallos, términos, jurisdicción*

(1) He tomado todos estos datos de un curioso libro que figura en la Biblioteca Nacional con el título de «Razón de los Mayorazgos en que ha estado incluída la villa y tierra de Monte-Rey desde que salió de la Corona y pleitos que sobre ella se han seguido». Aunque la obra figura como anónima, yo creo que su autor es D. Luis de Salazar, pues se lee aún su nombre en el lomo del viejo pergamino de la encuadernación.

nes y rentas. Ya tenemos a Monterrey vinculado en Mayorazgo, con las condiciones y el orden sucesorio acostumbrado.

La villa de Monterrey haba pertenecido a la Corona hasta los tiempos de D. Juan II, quien se la cedi3 a D. Diego L3pez de Zúñiga y le autorizó para constituirla en Mayorazgo de su hijo cuarto; pero no cabe duda que antes de los Zúñiga hubo en la villa otros señores poderosos, como lo demuestran los restos de las edificaciones del primer tercio del siglo XIV, que aún se conservan.

Este primer Mayorazgo de Monterrey, D. Diego L3pez de Zúñiga, a quien las cr3nicas llaman «El mozo» para diferenciarle de su padre el Justicia Mayor de Castilla, cas3 en el año 1406 con Doña Elvira de Biedma, señora de la casa de Biedma. Por cierto que en las escrituras matrimoniales figura como uno de los testigos Gil Fern3ndez, Abad de Monterrey, que era el Regente de la Iglesia de la villa, ya de patronato de los Zúñiga. De este primer matrimonio tuvo tres hijas y un solo var3n, D. Juan de Zúñiga.

Pero como falleciese presto Doña Elvira de Biedma, D. Diego «El mozo» que ya era del Consejo del Rey D. Juan II y Mayordomo mayor de la Infanta Doña Catalina y que, por muerte de sus padres gozaba tambi3n de todos los bienes del Mayorazgo, repiti3 el matrimonio con una hija del Maestresala del Rey D. Enrique III, Doña Constanza de Barva, de quien tuvo cinco hijos entre varones y hembras, siendo el mayor var3n de esta segunda prole D. Pedro de Zúñiga.

«Y en este estado, inclinado Diego L3pez, como siempre sucede, a los hijos de la segunda uni3n, y considerando que Juan su hijo mayor y de Doña Elvira de Biedma, era ya muy rico por el Mayorazgo y casa de su madre, pidi3 licencia al Rey D. Juan II para alterar el Mayorazgo de su padre y dividir los bienes de 3l entre sus hijos».

Di3sela el Rey D. Juan, mal informado del asunto y contra toda raz3n y justicia, y en 6 de diciembre de 1428 ante escribanos de Zamora fund3 D. Diego «El mozo» un Mayorazgo con muchos bienes a favor de su hijo D. Pedro: y en 22 de mayo de 1432 incluy3 tambi3n en este Mayorazgo la villa de Monterrey y su tierra.

El D. Juan de Zúñiga, joven todavía, no se di3 cuenta por entonces del despojo injusto de que era v3ctima. «Pero cuando Don

Diego López falleció, conociendo ya su perjuicio D. Juan, su hijo mayor, y que las disposiciones de su padre le desheredaban enteramente de cuanto para él vinculó Diego López de Zúñiga, Justicia Mayor, su abuelo, reclamó estas fundaciones. Y aunque Pedro, su hermano, tomó posesión de Monte-Rey, le echó por fuerza de ella, ocupó aquella villa, mejoró el castillo que había sido palacio de D. Juan Rodríguez de Biedma, su abuelo materno, demolió el castillo de Lobarrazana en que Pedro había puesto guarnición portuguesa, y no solo eso, pero las Condesas Doña Teresa y Doña Francisca de Zúñiga, su hija y nieta, retuvieron a Monte-Rey hasta el año 1491».

Bien dice Salazar que «la facultad que obtuvo Diego López de Zúñiga del Rey D. Juan II fué ganada con siniestra relación». Y es más inexplicable la conducta ligera del Monarca, puesto que él mismo fué quien concedió a D. Juan de Zúñiga el título de Vizconde de Monterrey.

Tal es el origen de uno de los pleitos más enconados y más curiosos de toda aquella época. Yo he tenido la paciencia de leer las alegaciones de una y otra parte, y formo el juicio de que el Mayorazgo primitivo no hubo razón legal alguna para deshacerlo, y por tanto la razón estuvo siempre de parte del Vizconde.

«Hizo D. Pedro de Zúñiga grandes esfuerzos para recuperar la villa de Monterrey, y revalidar con la posesión de todos los bienes el Mayorazgo que le había fundado su padre, pero inutilizóselos todos su hermano mayor». Agriábase con esto la disputa, y Don Pedro llegó a retar a su hermano, pero el Conde de Plasencia tío de ambos, consiguió del Rey D. Juan II que no diese campo para batirse a los dos hermanos. Con esto, intervino activamente la familia para apaciguar a los contendientes, y después de algunos arreglos que fueron poco respetados, llegaron los litigantes a firmar una concordia en Béjar a 19 de enero de 1458, «en que se obligaban a poner sus diferencias al arbitrio de D. Iñigo Manrique, Obispo de Coria, para que vistas las sentencias arbitrales anteriores y los derechos de ambas partes, los determinara dentro de cuatro meses».

De este laudo resultó un contrato en cuya virtud «quedó Monte-Rey al Vizconde D. Juan, con Entrala y las casas de Zamora; y

Galves, Baydes, Moradillo, Acinas y Quintanilla, a D. Pedro de Zúñiga».

«Esta concordia, no sólo se practicó por ambos hermanos con igual aquiescencia, pero fué tan público su ajustamiento, que el Rey D. Enrique IV confirmó el título de Vizconde a D. Juan de Zúñiga, y dió después por título de Conde de Monterrey a D. Sancho Sánchez de Ulloa, su yerno, y la quietud permaneció, no solamente hasta la muerte del Vizconde, que sucedió en Zamora a 5 de Enero de 1474, sino hasta 11 de Octubre de 1480 en que, en Medina del Campo pareció (compareció) en el Consejo el dicho D. Pedro de Zúñiga y puso demanda a los Condes de Monte-Rey Don Sancho de Ulloa y Doña Teresa de Zúñiga sobre el despojo que el Vizconde dijo haberle hecho de su villa de Monte-Rey».

Opusieron a la demanda los Condes de Monterrey, y tras una enojosa tramitación, consiguió ganar el pleito D. Pedro por sentencia del Consejo firmada en Jaén a 22 de septiembre de 1489.

Cumpliendo esta sentencia «en 16 de Diciembre de 1490 el Conde D. Sancho por sí y en nombre de Doña Francisca de Zúñiga, su hija, (su primera mujer Doña Teresa había fallecido ya) se desistió y apartó de la tenencia y posesión de Monte-Rey y su fortaleza, y el sábado 30 de Abril de 1491 Diego de Castro—que lo recibió todo por orden de los Reyes—lo entregó a Fernando de Laserna, escudero de Don Pedro de Zúñiga. Con lo que, por parte del Conde tuvo a su debido efecto la carta ejecutoria».

«Pero como en fuerza de ella, Pedro de Zúñiga debía pagar al Conde Don Sancho los edificios por él hechos en la fortaleza de Monte-Rey (entre ellos la soberbia torre del homenaje) y él se excusase de esta satisfacción, el Conde siguió por ella pleito en la Chancillería de Valladolid, donde por sentencia de vista y revista se le concedió a D. Pedro a pagar por esta causa un quento y 6.484 maravedises».

En esto murió D. Pedro; pero le sucedió en el señorío su hijo D. Francisco de Zúñiga, no menos terco ni pleitista que su padre. D. Francisco reclamó la sentencia de la Chancillería de Valladolid, aunque sin resultado, y el Conde D. Sancho siguió adelante la ejecución y el embargo de los bienes.

«En esta forma volvió la villa de Monte-Rey (año de 1501) a la posesión del Conde D. Sancho de Lilloa en nombre de Doña Francisca de Zúñiga, su hija, y él llevó las rentas, puso las justicias, y hizo los actos de señorío que ejerció antes de perder el pleito».

Pero no era D. Francisco hombre de darse por vencido y viéndose privado de la posesión del señorío ideó venderlo; y después de tantear el asunto con diversas personas, determinó hacer la venta a la Corona. La Reina Católica, que tanto empeño había puesto en pacificar su Reino de Galicia y poner concordia entre sus señores principales, acogió la idea con todo favor; y previa la conformidad y avenencia del Conde D. Sancho, se llegaron a fijar en Medina del Campo en el año 1504 las condiciones de la venta y el precio, que fué once quentos de maravedises.

«Pero como por una grande adversidad de estos reinos pasase aquella heróica princesa a mejor vida en la misma villa de Medina del Campo a 26 de Noviembre del propio año 1504 sin haberse perfeccionado el contrato, el Rey Católico tuvo por excesivo el precio de once quentos que la Reina, su mujer, había sido informada podía dar por Monte-Rey, y no queriendolo dar, quedaron las cosas en el estado que tenían».

Por fin, y después de un prolijo regateo, quedó hecha la venta al Rey Católico y a su hija Doña Juana en el año 1510 en el precio de diez quentos, y así volvió la villa a la Corona.

«En esta forma se mantuvo aquella villa más de dos años; hasta que empeñado el Rey Católico en la guerra de la Santa Liga.... discurrió S. M. en vender la villa de Monte-Rey, y destinar su precio a aquél loable y utilísimo empeño».

«Y para resolverle a la enajenación y poderla ejecutar con mayor conocimiento, tuvo S. M. otro gran pretexto; porque Gonzalo Rodriguez de la Passera, procurador de la villa de Monte-Rey, pareció (compareció) en 22 de Marzo de 1512 ante el Bachiller Francisco de Aguirre, Alcaide y Corregidor de ella por la Reina y dijo que: como parecía por vista de ojos, la dicha villa era fuerte, situada en un cerro, sin que se pudiese entrar en ella sin subir un cuarto de legua de cuesta áspera; por lo cual no podía llegar a ella carro. Y que a esta causa, se despoblaba de forma que no había en ella mas que once vecinos casados, tres clérigos y dos o tres

viudas, siendo así que antiguamente tenía doscientos cincuenta o trescientos vecinos. Y que de siete o ocho años de aquél, se habían caído doscientas casas, porque todos los vecinos se habían bajado a vivir a Verín y a Pazos, lugares al pié de la cuesta de la villa, respecto de no haber en ella agua alguna sino el pozo de la fortaleza que, así por estar dentro de ella, como por su profundidad y trabajo de sacar agua, no sirve ni puede servir a los vecinos; de manera, que todos tenían la costa de acarrearla de un cuarto de legua; y la leña, pán, y todas las otras cosas necesarias, aún de mayor distancia. De-más de lo cual, la villa es frontera de Portugal, y medida en tierras de señorío de forma que en veinte leguas no hay lugar realenco. Y si la villa no se poblase, sería gran deservicio del Rey y del Reino, por que la fortaleza sería fácil de tomar. Para lo cual no habría mas remedio sino pedir a S. A. que la hiciese franca, la cual no le rentaba sino 5.600 maravedis de alcabala, que es en lo que por tres años estaba encabezada».

El Rey Católico, que estaba muy necesitado de dineros y muy harto de los disgustos que le había costado el enojoso pleito de Monterrey, comenzó a tratar la venta de la villa con el Arzobispo de Santiago D. Alonso de Fonseca, hijo y sucesor en la mitra compostelana del D. Alonso de Fonseca que perdió la batalla de Al-tamira.

Para darse bien cuenta del porqué de estos tratos, hay que tener presente que Doña Francisca de Zúñiga, Condesa de Monterrey, hija del Conde D. Sancho y de Doña Teresa había estado casada en primeras nupcias con otro hijo del viejo Arzobispo Don Alonso, con D. Diego de Acevedo, muerto en la flor de la edad en el cerco de Salsas. De este matrimonio nació un hijo varón, Don Alonso de Acevedo y Zúñiga, y quedó como tutor suyo el Arzobispo de Santiago, su tío paterno. Trataba por tanto el avisado Rey Católico con el comprador ideal, quizá con el único comprador posible para la villa de Monterrey; y así, todo marchó llanamente y se convino para la venta el mismo precio de diez quentos de maravedises que la Corona había pagado por la adquisición de la villa. Las cosas esta vez se hicieron rápidamente y la escritura de venta se otorgó en Burgos a 20 de julio de 1512 por el Rey Católico «en nombre y como Gobernador y Administrador de la Reina, su hija,

y de sus reinos». La villa de Monterrey fué entonces agregada al Mayorazgo que para D. Diego de Acevedo y su hijo D. Alonso de Acevedo y Zúñiga y sus legítimos sucesores había constituido el viejo Arzobispo de Compostela.

«En esta forma entró la villa y tierra de Monte-Rey en la posesión y señorío de Don Alonso de Acevedo y Zúñiga; pero no por el Mayorazgo antiguo, ni por el derecho que en Don Alonso se podía considerar como nieto mayor varón de los Condes de Monte-Rey Don Sancho de Ulloa y Doña Teresa de Zúñiga, sino por la casa y familia de Acevedo, y para el Mayorazgo que de ella fundó en Don Diego, su hijo, y el dicho Don Alonso, su nieto, Don Alonso de Fonseca, Arzobispo de Santiago».

Aleccionado el Rey Católico con la experiencia de las agrias disputas pasadas y para evitarlas en lo sucesivo, quiso remachar el clavo, y dió por extinguido el antiguo Condado de Monterrey. Y poco después, por carta real fechada en Madrid a 24 de Diciembre de 1513, hizo S. M. Conde de Monterrey al mismo D. Alonso diciendo: «Doña Juana, por la Gracia de Dios Reina de Castilla, de León, de Granada, etc. Por haber bien o merced a vos Don Alonso de Acevedo y de Zúñiga cuya es la villa de Monte-Rey, acatando los muchos y buenos y leales servicios que me habeis fecho e facedes cada día, y en alguna enmienda y remuneración de ellos, mi merced y voluntad es: que seades CONDE DE MONTE-REY y que os podais intitular e intituleis, llamar y llameis y firmeis Conde».

---

---

## COLEGIO DE JESUITAS EN ORENSE

---

(Continuación)

*Notificación al Padre Rector de Orense.*—En la Ciudad de Orense dentro del Colegio de la Compañía de Jesus della a veinte y siete días del mes de Jullio de mill y seiscientos y ochenta y nueve años. Yo el notario publico del número yasiento de la Audiencia episcopal de esta Ciudad y obispado de Reque-

rimiento del Señor Don Juan Antonio de Lemos Riudadeira y Sotomayor Regidor perpetuo desta ciudad en nombre de Don Francisco Santana Sarmiento, Vecino de la Villa de Madrid en virtud de su poder en el sustituido por los Señores Don Antonio Saluadores Sarmiento y Don Gabriel Sarmiento Marques de Mos hice sauer y notifiqué las letras antecedentes del Emm<sup>o</sup> Señor Nuncio de Su Santidad en estos Reinos de fecha de Madrid a treynta de Marzo proximo pasado deste presente año en persona del Reverendisimo Padre Pedro Vazquez Rector de dicho Colegio de la Compañia de Jesus desta Ciudad y hauiendolas visto oydo y entendido con todos los papeles Scripturas y Capitulaciones insertas en dichas letra y todo ello se le leyó a la letra de que doy fee=Dijo que venera y pone sobre su caeza las dichas letras y que quanto a su cumplimiento no es parte formal ni legitima para la diligencia que se le hace por serla el Padre Prouincial como administrador de los Colegios desta Prouincia Yglesias Vienes y Rentas a ellos anejos y pertenecientes aquién pribatibamente toca la defenssa de todos los Pleitos que pertenecen a fundaciones y Patronatos de dicha Prouincia y sus Colegios a cuya causa fue citado para este y dio poder para su defenssa, y por la misma razon se le deben intimar las presentes letras y que de pasarse a dar dicha posesion, ablando con la modestia deuida por lo que puede perjudicar a dicho Colegio salbo el derecho de nulidad y otro deuido recurso apela del auto de su Em<sup>a</sup> el Señor Nuncio en estos Reinos y de todo lo demas que en su execucion se hiciese y obrase para delante Su Santidad y de como contradice dicha posesion. Pide al presente Notario de numero se lo dé por testimonio inserto dicho despacho y letras y esta su respuesta que firmo de que ago fee=lhs. Pedro Vazquez=rubricado=Ante mí Antonio Soutullo=rubricado.

En la Ciudad de Orense, a los dichos veinte y siete de Jullio de mill y seiscientos y ochenta y nueve años. Yo el notario de numero y asiento auiendo Visto la Respuesta dada por el Rm<sup>o</sup> Padre Pedro Vazquez Rector del Colegio de la Compañia de Jhesús desta ciudad y que por ell año cumple con las letras de su Em<sup>a</sup> conforme por ellas se le manda de intimacion de dichos señores Don Juan Antonio de Lemos en nombre de su parte le boluí a requerir una

dos y tres beces y las mas en derecho necesarias de cumplimiento a dichas letras de su Em<sup>a</sup> segun y como en ellas se contiene sin que falte cosa alguna de uajo las penas y apercuiamientos que en ellas se expresan con protestacion y que seran por su cuenta los daños costas y gastos que de la demora se ocasionaren y que le parará el perjuicio que huuiere lugar que siendo todo ello oydo y entendido por dicho Padre Rector.—Dijo responde lo mismo que tiene respondido en la diligencia antecedente la qual siendo necesario de nuevo la dice y responde y en ella se afirma y ratifica por necesitar de propia autorizacion del Padre Prouincial de la Prouincia de Castilla por no poder sin ella pasar a lo que mencionan dichas letras ni a otra cosa ninguna y esto dijo y firmo de que ago fee = lhs = Pedro Vazquez (rubricado). Ante mí = Antonio Soutullo (rubricado).

Yo Don Francisco Santana y Sarmiento, Señor de la Casa de Santana en el Reino de Galicia y vecino de esta Villa de Madrid Cortte de Su Magestad Carlos Segundo que Dios guarde, = Otorgo que doi todo mi poder cumplido amplio general y vastante como de derecho se requiere y es nezesario a los Señores Don Anttonio Saluadores y Sarmiento Señor del Valle de las Achas y Parada vecino de la ciudad de Orense y a Don Gabriel Sarmiento Marques de Mos, mis primos y a cada uno ynsolidum expecial y señaladamente para que en mi nombre y representando mi propia persona y como io mismo lo podía hacer presente siendo parezcan en la ciudad de Orense y en las demas partes donde conuenga y sea nezesario Ante la Justicia eclesiastica ò secular, y hagan presentacion de un mandamiento de posesion despachado por Mon. Señor Nuncio de su Santidad su fecha en esta Villa en treinta de Marzo proximo pasado de este año refrendado de Don Balthasar Fernandez Montero Secretario de su Magestad y de la Nunciatura de España y demas papeles y instrumentos conjuntos a dicho mandamiento, y en su birtud pidan se me de la posesion del Patronato del Colexio de la Compañia de Jesus de dicha ciudad de Orense de quien soi Patron como lo tengo justificado, haciendo en horden a ello y hasta que en mi nombre ayan thomado dicha posesion todos los autos requirimientos protestas y demas deligencias que conuen-

gan se deuan hacer hasta que con efecto lo ayan conseguido y me reconozca por tal Patrono, dandome las preminencias y prerrogativas que me tocan y pertenecen en los instrumentos y demas papeles que para ello presenté y por dicho mandamiento se manda que el poder que para todo ello y lo demas anejo y dependiente se requiere y es nezesario el mismo doy y otorgo a dichos Señores y cada uno ynsolidum por darseles para todo general y cumplido de modo que no por falta de poder deje de thener todo efecto aunque para ello se necesitara de mi asistencia personal por que en tal caso desde aora me doi por presente para ello, por darseles con franca libre y general administracion y con la obligacion y releuacion en derecho nezesaria de auer por firme todo lo que en su virtud hicieren obraren y actuaren y con clausula de que le puedan substituir en caso nezesario en quien les pareciere y por bien tubieren y para su firmeza lo otorgo asi ante el presente escribano y testigos, en la Villa de Madrid a dos dias del mes de Abrill de mill seiscientos y ochenta y nueve años=Siendolo el Señor Don Juan de Guzman del Consejo de su Magestad en el Real de Hacienda y su Thesorero general Don Diego de la Rada, y Mathias de Alcedo rresidentes en esta Corte y lo firme E Yo el presentte escriuano doi fee conocer al Señor otorgante=Don Francisco, Santana y Sarmiento=Ante mi=Juan Gomez. E yo el dicho Juan Gomez escribano del Rey nuestro Señor y vecino desta Villa de Madrid que tengo mi oficio publico en la plazuela de Anton Martin, presente fui y lo signe=En testimonio de verdad.—Hay un signo, firma y rúbrica, que dice Juan Gomez.

Los escribanos del Rey nuestro Señor y vecinos de esta Villa de Madrid Corte de su Magestad Carlos segundo (que Dios guarde) que aquí signamos y firmamos Certificamos y damos fee que Juan Gomez de quien va signado y firmado el ynstrumento de arriua es tal escribano de su Magestad como se intitula auido y itenido por fiel legal y de toda confianza y a los instrumentos autos y demas diligencias que ante el an pasado y pasan se les a dado y da entera fee y credito asi en juicio como fuera del, y para que conste donde conuenga damos la presente en la villa de Madrid a dos dias del mes de Abrill de mill seiscientos y ochenta y nueve años=En testimonio de verdad, Domingo Blanco (rubricado).—En testimo-

nio de verdad. Pedro Galindo (rubricado).—En testimonio de verdad, Geronimo de Leyba (rubricado).

En la villa de Mos a diez y nueve días del mes de Julio de mill y seiscientos y ochenta y nueve años ante mi escribano y testigos parecio presente el Señor Don Antonio Salbadores Sarmiento de Sotomayor Señor de las Casas de las Achas, Parada y su jurisdicción y el Señor Marques de Mos, residentes en dicha Villa i dijeron que por quanto ellos por sus personas al de presente no pueden ir a tomar la posesión del Patronato del Colegio de la Compañia de Jhesus, de la ciudad de Orense, para lo qual i mas que contiene el Poder desta otra parte desde luego en la uia y remedio que de derecho mas aia lugar dijeron le substituihan i susstituyeron, en el Señor Don Juan Antonio de Lemos Riudeneira Y Sotomayor y en el Señor Don Benito de Lemos, Canonigo Cardenal de la Santa Yglesia de Orense, en cada uno y cualquiera dellos insolidum, para los efectos que dicho poder menciona según le han i tienen, y le relleban segun de derecho deben ser rellebados y le hacen substituzion en forma para que en sus necesidades y representando sus propias personas agan todas las diligencias que conben gan, y ansi lo otorgaron ante mi escribano y testigos que lo fueron presentes Joseph Antonio Moscósso, Don Simón de la Cuesta, y Gregorio Taboada, Vecinos de Villa de Mos y ió escribano que dello doy fee y conozco los dichos Señores otorgantes que lo firmaron.—Antonio Salvador Sarmiento, M el Marques de Mos (rubricado).—Ante mi, Anttonio de Saavedra (rubricado),

Nos Don Antonio de Benauides y Bazan por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Patriarca de las Indias Arzouispo de Tiro del Consejo de Su Magestad, su Capellan y limosnero mayor Comisario Apostolico General de la Santa Cruzada y demas gracias en estos Reinos y Señorios y de la Santa Sede Apostolica Nuncio y Colector General Apostolico en estos Reinos de España con facultad delegado a latere ecclta. Por las presentes y la autoridad Apostolica a Nos concedida, de que en esta parte usamos, mandamos al Padre Pedro Bazquez Rector del Colegio de la Compañia de Jesus de la Ciudad de Orense en virtud de santa obediencia y sopena de excomunion mayor apostolica trina canonica monicione en derecho premissa Late Sententie y de pribacion de voz

actiba y pasiba y officios y otras penas a nuestro arbitrio que siendo requerido con las presentes vea el mandamiento librado por el Em<sup>o</sup> Señor Cardenal Durazo Nuncio que fue de Su Santidad en estos Reinos nuestro antecesor y le guarde y cumpla su fecha en treinta de Marzo pasado de este presente año ganado a instancias de Don Francisco de Santa Ana y Sarmiento vecino de esta Villa que original le será mostrado el qual le ha sido notificado y sin embargo de su respuesta le guarde y cumpla como en el se contiene sin contravenirle en materia alguna y lo cumpla dentro de tercero dia de como sea requerido y en su execucion de la posesian al suso dicho a quieu su poder hubiere del Patronato del dicho Colexio y le ayan y tengan y a sus herederos y Sucesores por Patron del como en el dicho mandamiento se manda con apercebimiento que aciendo lo contrario y passado dicho termino le auemos y declaramos por Incurssio en las dichas zensuras y penas en estos escritos y por ellos=Deuajo de las quales mandamos a los Curas de las Yglesias Parroquiales de la dicha ciudad de Orense y demas destos Reinos y Señorios y a sus lugares thenientes y cada uno in solidum que constandoles de la notificacion de las presentes y no de su cumplimiento publiquen y declaren al dicho Padre Rector del dicho Colegio por publico excomulgado según orden de la Santa Madre Yglesia y se lo agan saber para que se evite de las horas y officios divinos y no lo dejen de azer y cumplir asi asta tanto que aya executado lo que le ba mandado y merezca veneficio de Absolucion. La qual reserbamos en nos y en nuestro superior=Y mandamos debajo de las dichas Penas y Zensuras a qualquier Notario o escribano que fuere requerido notifique las pressentes y de ello de fee sin las dettener. Dadas en Madrid a zinco de nobiembre de mil seiscientos ochenta y nueve años.—Joannes Antonius Liberatus—Auditor—Hay un sello de placa (oblea) con escudo del Nuncio, pero sin inscripción. Agrauat<sup>na</sup>.—Por mandato de su Ilustrissima. Tomas Camerino. Por el Secretario Montero (rubricado).

En la Ciudad de Orense dentro del Colegio de la Compañia de Jesus della a veinte y un dias del mes de Noviembre de mil seiscientos y ochenta y nueve años Yo notario del numero de requerimiento de la parte de Don Francisco Santana hize sauer y notifique las letras antecedentes del Illm<sup>o</sup> Sr. Nuncio de su Santidad en estos Reinos de fecha de cinco de este mes al Padre Pedro Vazquez Rector del Colegio de la Compañia de Jesus de dicha ciudad que

hauiendolas visto y entendido dijo las obedece con el respecto y reuerencia que deue por el temor de las zensuras en ellas expresadas y en su cumplimiento está pronto a dar la posesion pero con protesta expresa de no consentir en acto o zircunstancia alguna que perjudique al derecho del Colegio y de la Religion ni a la apelación que esta interpuesta para ante su Santidad de la Sentencia del Señor Nuncio que es la que se manda guardar por los mandamientos despachados y sin que le perjudique el no haberla

ADRIANO DE LA SECA,  
Archivero del Ayuntamiento.

(Concluirá).

---



---

## APUNTES NOTARIALES

### Venta del Hospital de la Ruanueva

Protocolo de Benito González Ojea de 1561

En 4 de Junio de 1561 el Ayuntamiento de Orense, de acuerdo con el Rmo. Prelado y Cabildo Catedral, vendió en pública subasta a Gaspar de Acevedo, y en *ciento treinta y siete mil maravedís pares de blancas, las casas de Hospital de la Ruanueva con su huerta y engido*, que demarcaba con *casas de Suero de Deza de una parte, y de otra con casas de Diego de Oca Sarmiento, y tiene su entrada por la calle.*

Se hizo el pago en la siguiente forma; 2.500 reales en reales, un aguamanil grande de plata, dos candeleros de plata, cuatro tazas de plata sin pie, de ellas dos doradas, tres tazas de plata de pie, de éstas una dorada y dos blancas, dos ducados de oro de peso y valor de diez ducados cada uno, dos reales de oro de a veinte reales cada uno y un *Santo Thomé de oro.*

La casa de este desaparecido Hospital de la Ruanueva, y cuyo valor se invirtió en el nuevo que a espensas del Venerable Prelado D. Francisco Blanco, que espléndidamente lo dotó, se construia en la Huerta del Concejo (el de San Roque demolido hace seis años y que ocupaba lo que es hoy ampliación de la Alameda del Concejo en la parte que da frente a la fachada principal del Seminario), es la de D. José Zarauza Piñeiro, señalada con el número 7 de la calle de Lamas Carvajal, y que linda con la casa que ocupa el Liceo Recreo (número 9) que es la del Diego de Oca Sarmiento de la escritura, hoy propiedad de D. Francisco Villanueva Lombardero.

C. CID

## Índice de la Biblioteca Provincial del Instituto de Orense. — Año de 1858. (Continuación)

Títulos y materias de que tratan	Autores	Idiomas	Número de volúmenes	Año de la edición	Punto de la impresión	Tamaño	Encuadernación	Ejemplares	Observaciones
In Davidicum	Benito Perera	Latín	1	1588	León	4.º	Perg.	1	
Comentaria in Habacuc	Antonio Guevara	Idem	1	1585	Madrid	Idem	Idem	1	
In Esaia	F. Adamo Soubout	Idem	1	1558	Lovaina	Idem	Pasta	2	
In canticum Moisis	Baltasar Pérez	Idem	1	1619	Antuerpia	Idem	Perg.	8	
In epistolas Jacobi	Idem	Idem	1	1624	Lion	Idem	Idem	3	
In Iechiae Isaie	Idem	Idem	1	1624	Idem	Idem	Idem	1	
In psalmos	Incognitus	Idem	2	1722	Idem	Folio	Idem	2	
In Iacobum	F. Inacio Tuleta	Idem	2	1672	Antuerpia	Idem	Pasta	2	
In Esaia	León Castro	Idem	2	1570	Salamanca	Idem	Perg.	2	
In peatatencum	F. Gerónimo Oleaster	Idem	1	1588	Lion	Idem	Pasta	2	
Opera Omnia	Dionisio Cartusiano	Idem	8	1543	Colonia	Idem	Idem	3	
In quator Evangelia	Idem	Idem	3	1543	Idem	Idem	Perg.	2	
In epistolas Pauli	Idem	Idem	1	1544	Idem	Idem	Pasta	1	
In literalis sapientiae	Idem	Idem	1	1544	Idem	Idem	Idem	1	
In Matheum	Idem	Idem	1	1554	Idem	Idem	Idem	1	
In Evangelium	Sebastián Barradás	Idem	4	1621	Antuerpia	8.º	Perg.	1	
In Evangelia	Titelman	Idem	1	1545	Paris	Folio	Idem	5	
In Evangelia et Apocalipsim	Idem	Idem	1	1545	Paris	Folio	Pasta	1	
Opuscula varia...	P. J. Silbeira	Idem	8	1667	Lion	Idem	Perg.	1	
In Evangelia	Idem	Idem	2	1681	Idem	Idem	Idem	3	
In epistolas Pauli	Teophilaetus	Idem	1	1545	Paris	Idem	Idem	3	
Comentaria in psalmos	Idem	Idem	1	1545	Idem	8.º	Idem	2	
In quator libros regum	San Bruno	Idem	1	1524	Idem	Idem	Idem	1	
Viridarium sacrum	Francisco Mendoza	Idem	3	1637	Idem	Folio	Idem	1	
Opera Omnia	Idem	Idem	1	1649	Lion	Idem	Idem	2	
In sacram scripturam	Hugo de San Caro	Idem	8	1639	Idem	Idem	Idem	1	
	Tomás de Via Caetano	Idem	5	1639	Idem	Idem	Idem	1	

Títulos y materias de que tratan	Autores	Idiomas	Número de volúmenes	Año de la edición	Punto de la impresión	Tamaño	Encuadernación	Ejemplares	Observaciones
In Evangelia	Tomás de Via Caetano	Latín	1	1640	Lión	Folio	Perg.	3	
In mosaicis libros	Idem	Idem	1	1640	Idem	Idem	Idem	5	
In psalmos davidicus.	Idem	Idem	1	1640	Idem	Idem	Idem	1	
In epistolas Pauli	Idem	Idem	1	1639	Idem	Idem	Idem	12	
De ornatu Araonis	Diego del Castillo	Idem	1	1660	Idem	Idem	Idem	3	
Opera omnia	Juan Taulerio	Idem	1	1504	Colonia	Idem	Pasta	1	
In Evangelia	Juan Maldonado	Idem	1	1607	Lion	Idem	Idem	2	
Opera	Hector Pinto	Idem	1	1590	Idem	Idem	Idem	6	
In Esaiam et Daniele	Idem	Idem	1	1572	Salamanca	Idem	Idem	10	
Lumina reflexa	Felipe Picinelo	Idem	2	1702	Franfort	Folio	Perg.	1	
Comentaria in 12 prophetas	P. Gaspar Sánchez	Idem	1	1619	Lion	Idem	Pasta	2	
In Zacariam	Idem	Idem	1	1619	Idem	4.º	Idem	1	
In epistolas Pauli	P. Benito Justiniano	Idem	2	1619	Idem	Folio	Perg.	1	
Opera	P. Juan Oliva	Idem	6	1679	Idem	Idem	Idem	1	
Comentaria in psalmos davidicus	Cornelio Jansenio	Idem	1	1577	Idem	Idem	Idem	1	
In Evangelia	Idem	Idem	1	1613	Antuerpia	Idem	Pasta	3	
Opera Omnia	P. Juan de la Arpe	Idem	10	1648	Paris	Idem	Perg.	1	
In Evangelia Matei	Claudio Belliorense	Idem	1	1562	Idem	Idem	Idem	1	
El Abulense ilustrado	F. José Almonaco	Idem	1	1677	Madrid	Idem	Idem	2	
El Tostado sobre el Eusebio	Idem	Castellano	1	1677	Idem	Idem	Idem	1	
Opera	Ruperto Abad	Idem	3	1577	Idem	Idem	Idem	3	
In Apocalipsis	Idem	Latin	1	1578	Colonia	Idem	Pasta	2	
In epistolas Pauli	Juan Benec	Idem	1	1628	Paris	Idem	Idem	1	
In Evangelia	P. Diego Baeza	Idem	4	1636	Lión	Folio	Perg.	4	
De Christo figurato	D. E. N.	Idem	6	1632	Valladolid	Idem	Idem	4	
								2	

(Continuará)

## El Convento de Santo Domingo de Ribadavia

Por el P. Aureliano Pardo, O. P.

(CONTINUACIÓN)

Este mismo testamento sirvió para atribuir indebidamente la fecha de 1227 a la fundación de esta casa, o más bien dicho, para suponer que ya existía entonces; pero acerca de este particular advierte Avila y la Cueva, que no se podía leer bien la fecha del documento en cuestión por hallarse el pergamino algo roído de los ratones, y que al dorso había una nota del año 1605 que decía fué otorgado en 1.º de abril de la era 1514, o sea en el año 1276, confirmando la veracidad de esta fecha el tipo de letra del documento. Por otra parte se afirma en un viejo manuscrito del Archivo conventual de mediados del siglo XVII, que la más antigua de las escrituras allí conservadas no pasaba del año 1264. Resulta por lo tanto, que la fecha de 1227 atribuida al mencionado testamento debe ser apócrifa.

Aparte de las noticias anteriormente consignadas, las *Actas* del Capítulo provincial, celebrado en León el año 1275, nos proporcionan otras, no menos curiosas, por las cuales podemos adivinar algo de lo que ocurría en las intimidades de esta Comunidad en tiempos tan remotos, pues en ellas nos encontramos con la destitución del Prior de Ribadavia (caso que se repite en el Capítulo provincial de Estella el año 1281), y con la imposición de un correctivo de dos días de ayuno a pan y agua, a los religiosos Fr. Fernando, Fr. Juan Ade y Fr. Juan de Ullia, por haber acusado *indebite et incaute* al Prior: lo cual revela que no existía perfecta compatibilidad entre éste y una parte de sus subordinados. También se asigna a este convento al nuevo Predicador general Fr. Juan Miguelé. <sup>(1)</sup>

Pocos años después el tesorero de la Catedral de Santiago, D. Pedro Abril, favorecía a los Dominicos de Ribadavia con una manda de cincuenta sueldos, según vemos por esta cláusula de su

(1) *Analecta Ordinis Praedicatorum*, tomo III, págs. 418 y 421.

testamento, otorgado con fecha 1279: *Et mando predicatoribus de ripa avie L s/s.* (1)

Otra manda más importante les hacía en su testamento, de fecha 30 de noviembre de 1288, Martín Pérez Castaño, quien dispuso que le enterrasen en el cementerio de los Predicadores, dejándoles todos sus bienes, a la muerte de su mujer María Eanes, entre los cuales figuraba una casa-lagar en Santiago de Alén, al otro lado del puente de la Villa. Por hallarse esta casa junto al solar que muchos años después ocuparon los Franciscanos al establecerse en Ribadavia, concediéronles más tarde los Dominicos el dominio directo de ella sin carga alguna, una vez que obtuvieron el útil de sus poseedores, el bachiller Viana y su mujer Catalina de Soto, que la tenían en foro por la renta anual de diez y siete maravedis, desde el día 24 de enero del año 1577. (2)

Las últimas donaciones o mandas hechas a los Dominicos ribadavienses en la décima tercera centuria, de las cuales tenemos noticia, son las del vecino de la villa Juan Pérez, conocido también con el sobrenombre de *Bannos*, quien por su testamento de fecha 6 de marzo de 1294, otorgado ante el notario Afonso Reimóndez, les deja muchos bienes, después que los usufructúe su mujer Teresa Yáñez. Extiende también su generosidad a los conventos dominicanos de Tuy, Pontevedra y Coruña, dejando cincuenta maravedis a cada uno de ellos. En cuanto al de Ribadavia, déjale varias casas y otros bienes, figurando en lista un vaso de plata para transformarlo en un cáliz, y seiscientos maravedis destinados a la celebración de misas cantadas por el alma de su hermano Fermín Pérez. Acuérdate en particular de algunos individuos de la comunidad a quienes hace objeto de sus dádivas: a Fr. Domingo de Sar le regala un rocín, para que con el producto de su venta compre hábitos y capas para su personal uso; al Predicador del convento déjale viñas y otros bienes muebles e inmuebles, después que los usufructúe Pedro Moociño, encargándole que mande celebrar un

(1) *Galicía Histórica*, publicada por López Ferreiro: Colección Diplomática, pág. 239.

(2) *Los Franciscanos en Ribadavia*, por el P. Samuel Eiján, pág. 24. Santiago, 1924.

anal de misas; a los demás frailes sacerdotes deja su manto nuevo, para que celebren misas por su alma. Y por fin nombra albacea al prior de Valparaiso Fr. Miguel Pérez, en unión de D.<sup>a</sup> Aldonza de Ourense, actuando como testigos el referido Fr. Domingo de Sar y Fr. Alfonso de Cornado. (1)

## II

**Ampliación y completa restauración del convento.—Estudios que había en él a fines del siglo XIII.—Su importancia en esa época.—Pleito con el Clero parroquial por los entierros.—Capillas de la iglesia y construcción de otra nueva en 1361, con otras noticias referentes al culto.—Donaciones y fundaciones pías de la décima cuarta centuria.**

Concluida la iglesia, pensaron los Dominicos en dar mayores proporciones al convento, que sin duda no respondía a las necesidades de la comunidad, cada día más numerosa y con vida más exuberante; y al efecto solicitaron del Rey D. Fernando IV la concesión de los terrenos inmediatos, ocupados por las ruinas del palacio del infortunado Rey de Galicia D. García, los cuales fueron generosamente donados por el Monarca, con los materiales del edificio derruido, sus huertas adyacentes y una hermosa granja que también había pertenecido al desdichado D. García, en San Cristóbal de Regodeigón, en virtud de una Real Cédula expedida en el año 1296 o en el 1297, según consta por manuscritos antiguos del Archivo conventual registrados por Avila y la Cueva. (2)

En las *Actas* del Capítulo provincial celebrado en Barcelona el año 1299, figura este convento como *Casa de Estudios*, al estilo de aquella época en que todos los conventos de alguna importancia tenían estudios en mayor o menor escala, con sus Lectores y Doctores para ejercer la enseñanza; y se asignan a él ocho estudiantes de Gramática con su lector o catedrático correspondiente, que son:

(1) Archivo catedral de Tuy. *Apuntes de Avila y la Cueva*, capítulo titulado: *Convento de Religiosos Dominicos de la villa de Ribadavia*.

(2) Véase la *Historia civil y eclesiástica de la ciudad de Tuy y su obispado*, de dicho autor, inédita en el Archivo catedral de Tuy, tomo II, cap. III, págs. 76 y 77. Puede consultarse también la *Historia de Ribadavia* del P. Eiján, página 78.

Fr. Juan de San Ginés, Fr. Martín Benedicto, Fr. Lorenzo de Roda, Fr. Juan Rodríguez, Fr. Domingo de Pontevedra, Fr. Martín de Tre-sanchos, Fr. Rodrigo Terelo, Fr. Esteban de Tuy, y Fr. Rodrigo de Tuy con el cargo de Lector. Destinanse igualmente a Ribadavia los religiosos enumerados a continuación: Fr. Rodrigo Escoba, converso; Fr. Juan de Marvilla y Fr. Juan Domínguez, del convento de Evora; y Fr. Velasco de Lugo. En las mismas actas consta lo siguiente: *Quia fratres conventus Ripariensis venerabilem fratrem nostrum priorem provincialem indebite acusarunt utpote quod eos extorsionibus insolitis agravabat et quasi tributarios redigebat, et hoc verum non contineat, impingimus eis tres dias in pane et aqua.* (1)

Por las asignaciones anteriores de personal se comprende que el convento de Ribadavia no era de los pequeños, ni mucho menos. De su importancia en esa época tenemos una muestra en el hecho de haberse celebrado allí el Capítulo provincial del año 1506, en el que actuó como definidor el prior del mismo convento Fr. Gómez de Asma. Relacionada con esta asamblea está una manda hecha por D.<sup>a</sup> María Yañez en su testamento de fecha 1505, concedida en estos términos: *Et mando dar trescentos maravedis a o Prior de Val de Pareyso dos frades predigadores de Ribadavia quando ffor a cabidoo et que me ganee por elles tantas minssas que ssejan quatro anaes.* (2) En el mismo Capítulo se autorizó la fundación del convento de Belvis, en la ciudad de Santiago, comisionando al prior compostelano Fr. Juan Miguélez y a los doctores del mismo convento Fr. Lope Bento y Fr. Gonzalo Saz para llevarla a cabo.

A principios del año 1516 entablaron pleito contra la Comunidad dominicana, por la cuestión batallona de los entierros, los rectores de las parroquias de la Villa, Ares Pardo de la de Sta. María de Oliveira, Ruy Paaz de la de Santiago, Martín Pérez y Pedro Annes, tenientes de la de San Ginés, y el maestro-escuela de Tuy Fernán Annes; pero se le dió una solución satisfactoria, antes de llegar a sus últimos trámites, por medio de una escritura de concordia, otor-

(1) Vide *Analecta* ya citada, tomo III, págs. 428 y 433.

(2) *Galicia Histórica*: Colección Diplomática, página 494.

gada el día 20 de febrero del mismo año, cuyos extremos principales redúcense a reconocer a los frailes su derecho de salir en procesión y con cruz alzada a recibir los cadáveres que hayan de sepultarse en su iglesia o cementerio, a cambio de que ellos entreguen al clero parroquial la mitad de las ofrendas y demás emolumentos propios de estos casos. A la vez se concertó un *modus vivendi* entre curas y frailes, relativo a misas y fiestas parroquiales y conventuales, estableciendo que en los casos de concurrencia de alguna fiesta parroquial con sermón del convento, no se predique éste hasta que se haya celebrado aquella; y si coincidieren la misa parroquial y la conventual en los domingos y demás días festivos, hase de seguir la misma norma, con excepción de los días en que se celebre tarde la parroquial, o sea en la hora de tercia, pues entonces podrán anticiparse los frailes si así les conviene.

Con fecha 24 de julio de 1352 el prior de este convento, Fr. Juan García, en virtud de una comisión que le dieron las monjas de Belvis, otorgaba escritura de arriendo por diez años, de las tres cuartas partes del coto de Sésamo, del cual eran ellas propietarias, a favor de una señora llamada D.<sup>a</sup> Isabel, mediante la renta anual de doscientos maravedís de a diez dineros.

Son muy interesantes las noticias que descubrimos en el testamento de Juan Gómez, otorgado el día 19 de diciembre de 1361 ante el notario Juan Esteve, cuyo original nos facilitó amablemente el archivero del Ayuntamiento de Orense, D. Adriano de la Seca, a quien reiteramos desde estas páginas nuestro agradecimiento.

En una de sus cláusulas dispone el testador que le entierren en el convento de Santo Domingo de Ribadavia, a par del sepulcro donde yace su hermano Fernán Gómez; y que el día de su entierro se dé a los frailes de dicho convento una pitanza de cincuenta maravedís, doce sueldos por cada misa que dijeren por su alma, y otros quince maravedís por una misa cantada.

Manda su *obrada* por espacio de seis meses en el mismo convento, dos dineros cada día en pan o en vino, y con *candea*.

Dispone igualmente una ofrenda con *candea* en el altar de la *capilla de Santo Domingo*, y dos azumbres de aceite perpetuamente para la lámpara de dicho altar, las cuales han de ser entregadas

por sus herederos el día de Santo Domingo de Mayo (fiesta de la Traslación del Santo).

Manda también, perpetuamente, otras dos azumbres de aceite, una para la lámpara del *altar de Santa Catalina*, en el día de su fiesta, y otra para la del *altar de San Pedro Mártir*. Ordena asimismo, que el día de la fiesta de este Santo se celebre para siempre una misa cantada por el eterno descanso del alma del testador, con oración sobre su sepultura, dotándola con veinte maravedís de dineros.

Dispone a continuación, que se celebre otra misa cantada, con carácter de perpetuidad, el día de *Natal*, dotada también con veinte maravedís anuales; y encarga el pago y cumplimiento de todas estas mandas pías a su hermana Constanza Gómez.

Aparte de las mandas reseñadas anteriormente, deja bienes al convento para invertir en la continuación de las obras de una nueva capilla que está edificando.

Para la obra del edificio conventual destina veinte libras de moneda corriente. Al prior Fr. Lorenzo Rasca déjale cincuenta maravedís para una capa, rogándole que le tenga presente en sus oraciones; y a la Comunidad, que él preside, todas las ropas de cama de que es propietario.

Declara por herederos en el remanente de sus bienes a su referida hermana Constanza y a su pariente Fr. Durán, del mismo convento, a quienes nombra por sus albaceas, con el salario de cien maravedís para cada uno de ellos.

Como se ve por los datos expuestos, a mediados del siglo XIV existían ya en la iglesia conventual las tres capillas de *Santo Domingo*, *San Pedro Mártir* y *Santa Catalina*, con otra en construcción, cuyo título ignoramos; pudiendo deducir de estos hechos, que si la obra de la iglesia se hallaba concluida en cuanto a sus líneas generales, aun no lo estaba de todo en la parte secundaria de sus diversas capillas. También sacamos en consecuencia, que por entonces se realizaban obras en el edificio conventual, de cuyo alcance no podemos juzgar.

A las noticias consignadas de la décima cuarta centuria, poco más podemos añadir, si no es la somera relación de donaciones y

fundaciones pías que constaban en escrituras del Archivo conventual, de las cuales nos da cuenta el infatigable escrutador de archivos Avila y la Cueva. No debe omitirse, sin embargo, que en esta época manifestaron una vida muy pujante y desarrollaron gran actividad todos los conventos dominicanos de Galicia, emprendiendo con varoniles arrestos la restauración o nueva construcción algunos de ellos, y otros la continuación de las obras de sus magníficos templos románico-ogivales, de los cuales nos quedan aún tan preciadas muestras en los de Santo Domingo de Lugo, Tuy, Santiago, ábsides de Pontevedra, y precisamente en este de Ribadavia.

He aquí la lista de donaciones y pías fundaciones, que contribuyeron poderosamente a fomentar el bienestar y la prosperidad del convento dominicano, limitada a los escasos datos que hemos logrado acumular.

En el año 1333 el vecino de Ribadavia, Lorenzo Martínez, mandó que le enterrasen en el cementerio del convento dominicano, dejando a este la renta de un moyo y un puzal de vino.—Esteban Lorenzo dejó al mismo convento dos puzales de vino, en el año 1340.—Teresa Lorenzo se mandó enterrar en el cementerio de Santo Domingo, con fecha 1341, dejando a los frailes la renta de seis puzales de vino y otros bienes, con la carga de dos misas cantadas en las fiestas del Santo Patriarca de Guzmán.—En el mismo año les dejó Elvira García cinco viñas y una casa, con determinadas cargas pías.—Con la misma fecha el obispo de Orense don Velasco Pérez Mariño, dispuso en su testamento, que se entregasen cien morabetinos al Monasterio de Santo Domingo de Ribadavia para una pitanza, a condición de que celebrase una misa solemne de Requiem y cada uno de los Padres otra rezada por el alma del testador.—<sup>(1)</sup> En 1359 dejole Gonzalo Eans la tercera parte de un molino.—En 1362 Esteban Domínguez le dejó una viña, con la carga de dos misas rezadas anuales.—Ruy Martínez varios bienes, con carga de una misa anual, en 1364.—Teresa Pérez donó una casa y otra hacienda en el mismo año.—El clérigo Alfonso Yáñez, dos puzales de vino, con fecha 1365.—Dominga Pérez, vecina de

(1) BOLETIN DE LA C. DE M. DE ORENSE: *Documentos del Archivo Catedral de Orense*, pág. 288. -I.

Pontevedra, por su testamento de 31 de mayo de 1368, deja cien maravedis a los frailes dominicos de Ribadavia, encargándoles que rocien con agua bendita la sepultura de su padre Pedro Eans, y que encomienden a Dios su alma y la de su hijo Fr. Pedro Rodríguez, allí sepultado.—<sup>(1)</sup> En 1369 Leonor García declara por heredero de sus bienes a Fr. Lorenzo Rasca.—Con fecha 1371, Urraca Yáñez deja siete ferrados de grano y dos puzales de vino, con la pensión de una misa cantada.—Gonzalo Gómez de Castrelo, en 1383, deja dos puzales de vino con la carga de una misa cantada cada año, y además declara heredero de una porción de sus bienes a Fr. Gonzalo de Lebosende.—En 1384 dejaron algunos bienes Gonzalo Estévez y Constanza Gómez.—Con fecha 1399, Gonzalo Gómez deja a los dominicos un moyo de vino de renta anual.

El escudero Lorenzo Ares de Loureiro dispuso en su testamento, de fecha 22 de noviembre de 1391, que se le enterrase en el sepulcro que tenía hecho en la iglesia conventual, según consta por esta cláusula: *Iten mando meu corpo en o Moesteiro de San Domingo de Ribadavia ali en o muymento e sepultura que eu hi fiz.* Y encargo que se celebre anualmente una misa cantada el día de su aniversario, dotándola con la mitad de una viña.

### III

**Estado próspero de este Convento bajo el gobierno del gran Fr. Alonso de Cusanza y en años posteriores.—Pleito y concordia con los rectores de las parroquias de la Villa.—Destrucción de gran parte del edificio por un incendio.—Fundación pía de D. Diego Pérez Sarmiento y donación de Aldonza Rodríguez.—Tumbo del año 1434.—Obras de restauración y ampliación del convento.—Generosa concesión a los Condes de Ribadavia.—Fundaciones pías y donaciones de esta época.**

El siglo XV comienza con felices augurios para este Convento, gobernado a la sazón por uno de sus más preclaros hijos, el Doctor, gran predicador y eminente teólogo Fr. Alfonso de Cusanza, que después de haber acreditado sus excelentes dotes de gobierno en el priorato que ejerció largos años, pasó a regir los destinos de

(Continuará)

(1) Archivo conventual de los Dominicos de Padr3n: *Legajo número 8, folio 20.*

# REGLAMENTO DE LAS COMISIONES PROVINCIALES DE MONUMENTOS HISTORICOS Y ARTISTICOS

## CAPITULO II

### *De las atribuciones, deberes y obligaciones de las Comisiones provinciales de Monumentos*

Art. 10. Son atribuciones de las Comisiones provinciales de Monumentos:

1.º El reconocimiento y asidua vigilancia de los monumentos históricos y artísticos de todo género en su provincia.

2.º La intervención en las excavaciones arqueológicas que se efectúen en la provincia, promovidas por particulares, ateniéndose a lo preceptuado en la ley de Excavaciones y su Reglamento de 7 de Junio de 1911, o lo vigente.

3.º La creación y organización de nuevos Museos Arqueológicos y de Bellas Artes, y el fomento de los existentes, aun no incorporados al Estado.

4.º Proponer al Estado, por conducto de las Academias respectivas, la adquisición de cuadros, estatuas, lápidas, relieves, medallas, códices, manuscritos de todas clases y cualesquiera otros objetos, que por su mérito o importancia artística o histórica merezcan figurar en los Museos, Bibliotecas o Archivos.

5.º La custodia y decorosa conservación de los sepulcros y enterramientos de nuestros reyes, príncipes y hombres ilustres, y la traslación de los que por haber sido enajenados los edificios donde existían o por su mal estado lo exigieren.

6.º Asesorar y recurrir a los gobernadores, alcaldes y demás autoridades en cuanto se relacione con los fines propios de las mismas Comisiones provinciales de Monumentos y de la representación que ostentan.

Art. 11. Serán deberes de las Comisiones provinciales de Monumentos:

1.º Evacuar los informes que el Gobierno o las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando les pidieren sobre el mérito e importancia de los monumentos artísticos que deban conservarse o restaurarse en la provincia respectiva.

2.º Hacer propuestas e informar a ambas Academias acerca de las exploraciones arqueológicas que deban efectuarse en los despoblados de antiguas ciudades u otros lugares análogos, siempre que algún descubrimiento fortuito y la conveniencia de no malograrlo así lo aconsejaren, ateniéndose a lo dispuesto en la vigente ley de Excavaciones.

3.º Ilustrar igualmente en orden a la adquisición de aquellos objetos arqueológicos o artísticos que sin ser propiedad del Estado ni de los pueblos parezcan dignos por su antigüedad o belleza de ocupar un puesto en los Museos.

4.º Suministrar cuantos datos y noticias fuesen menester para la mejor resolución de los expedientes relativos a las bellas artes y antigüedades.

5.º Formar anualmente los presupuestos de las obras de conservación que hayan de ejecutarse en los monumentos artísticos con fondos provinciales o municipales.

6.º Dar cuenta dentro de cada semestre natural de los descubrimientos arqueológicos que hayan ocurrido en la provincia, de las publicaciones de interés histórico, arqueológico y artístico que vean la luz pública en la misma y de cuantos datos sean pertinentes a los fines de ambas Academias.

7.º Incorporar a sus archivos, mediante compras o donaciones, cuantos libros, códices, obras musicales y demás documentos puedan ser útiles para la difusión de la cultura.

8.º Auxiliar y facilitar, por cuantos medios estén a su alcance, la labor de los Comisionados oficiales nombrados para la ejecución de los trabajos arqueológicos o artísticos.

Art. 12. En aquellas poblaciones cuya importancia monumental o artística lo requiera, la Comisión mixta podrá proponer a las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando la creación de Subcomisiones locales de Monumentos, cuya organización y funcionamiento serán análogos a los de las Comisiones provinciales.

Art. 13. Las Comisiones provinciales de Monumentos comunicarán directamente con los gobernadores, dando cuenta de ello a las dos Reales Academias en los casos siguientes:

1.º Para reclamar contra toda obra que se realice en los edificios públicos de carácter histórico o artístico, cuando no esté competentemente autorizada y aprobada. Las Comisiones requerirán de las autoridades la suspensión de semejantes obras hasta que recaiga sobre el asunto acuerdo definitivo.

2.º Para representar contra la inmediata enagenación, demolición o destrucción de los monumentos de verdadero mérito o interés nacional, cualquiera que sea el pretexto que se alegare para intentar su ruino.

3.º Para proponer la pronta reparación de aquellas construcciones de mérito artístico que, siendo propiedad de la provincia o del Municipio, no ofrecieran seguridades de duración

4.º Para procurar que los objetos de arte cuya posesión importe a la Historia de la civilización española, no sean enajenados con destino al extranjero.

5.º Y, por último, para proponer cuanto juzgaren conveniente a los fines de su Instituto y estuviere en sus atribuciones.

### CAPITULO III

#### Disposiciones generales

Art. 14. Los gobernadores de provincia y los alcaldes de los pueblos prestarán a las Comisiones provinciales de Monumentos el más eficaz apoyo, proporcionándoles cuantos medios requieran para el cumplimiento de su cometido, procurando remover los obstáculos que puedan oponerse al ejercicio de sus atribuciones.

Art. 15. Será además obligación de los alcaldes de los pueblos para con las Comisiones provinciales de Monumentos:

1.º Recoger cuantos fragmentos de lápidas, estatuas, columnas miliarias, sarcófagos, vasos y otros objetos de antigüedad se descubrieren fortuitamente en el término de su jurisdicción respectiva, y remitirlos a las Comisiones provinciales de Monumentos, expresando el lugar donde fueron hallados y las circunstancias del descubrimiento. Cuando el objeto encontrado estuviere fijo en el suelo o fuere de tal magnitud que pueda peligrar, removiéndolo, darán los alcaldes inmediatamente cuenta a las Comisiones provinciales, a fin de que, sin pérdida de tiempo, éstas dispongan en cada caso lo más acertado y conveniente.

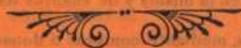
2.º Vigilar por la conservación de los edificios que hubieren sido declarados monumentos históricos o artísticos, dando parte a la Comisión provincial de cualquier deterioro que en ellos advirtiesen, para su pronta reparación por quien correspondiere.

3.º Retener los lienzos, tablas, estatuas, códices, obras musicales y demás objetos históricos o artísticos de sospechosa procedencia que se hallasen en su jurisdicción, dando inmediatamente cuenta a la Comisión respectiva para que ésta proceda a lo que hubiere lugar, conforme a lo preceptuado en el Reglamento.

Art. 16. Los alcaldes que más se señalaren por su celo en el cumplimiento de estas obligaciones, y los individuos de las Comisiones que se distinguieren por sus trabajos, se harán acreedores a la propuesta de recompensas honoríficas, elevada al Gobierno de S. M. por las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

Art. 17. Las Diputaciones provinciales seguirán incluyendo en su presupuesto las partidas necesarias para atender a los gastos ordinarios de las Comisiones de Monumentos, satisfacer las dietas que exigieren precisas expediciones y las sumas que se conceptuaren anualmente indispensables para llevar a cabo las reparaciones y restauraciones que hayan de hacerse en los edificios monumentales que fueren de la pertenencia de la provincia.

Lo mismo harán los Ayuntamientos respecto de los que, teniendo igual carácter, les hubieren sido confiados para fines de utilidad pública. (Gaceta 14 de Agosto de 1918).



**REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**CALLE DE GARCÍA MOSQUERA—**

**+ + MUSEO ARQUEOLÓGICO + +**